



Ropa usada: mercado nacional y regulación en Chile y extranjero

Autores

Sofía Calvo Foxley
scalvo@bcn.cl

Guido Williams Obreque
gwilliams@bcn.cl

Nº SUP: 135545

Resumen

Chile es uno de los países que más ropa consume por persona. En los últimos 20 años, la compra de vestuario ha aumentado en un 233%. Asimismo, según Euromonitor del 100% del vestuario adquirido por los chilenos, solo un 8% son productos confeccionados en el país.

En cuanto al mercado de la ropa usada, cabe señalar que en el mundo ha tenido un explosivo crecimiento en los últimos años debido a los consumidores de 23 años o menos quienes han impulsado esta tendencia motivados particularmente por su conciencia medioambiental y el conocimiento respecto al impacto que ha tenido la industria de la moda en la emergencia climática. Estudios de mercado señalan que este tipo de ropa superará al segmento tradicional y alcanzará los 168 mil millones de dólares. De hecho, en Sudamérica crecerá cuatro veces más rápido, el doble que en Europa. La importación de este tipo de prendas a Chile ha crecido en los últimos cinco años, aun cuando se observa una disminución de las adquisiciones en 2020, seguido de una fuerte recuperación, que tuvo como resultado un alza de 196% de las compras respecto al año anterior.

Según fuentes de prensa, en la Región de Tarapacá, el 70% de la ropa usada importada es descartada.

Por otra parte, la regulación nacional sobre importación y comercialización de ropa usada no es sistemática y esencialmente es de tipo administrativa. De manera general, la disposición de rango legal que regula la Zona Franca de Iquique permite la importación de ropa usada y en particular, se dispone administrativamente sobre su necesaria sanitización y respecto a algunas reglas de etiquetación. Por su parte, la norma sobre gestión de residuos peligrosos dispone que los residuos textiles de ropa usada no son peligrosos, sin perjuicio que la Autoridad Sanitaria tendrá siempre la facultad de comprobar que un residuo cualquiera es peligroso por presentar alguna característica de peligrosidad.

Por último, a nivel comparado, la normativa se divide entre países que han prohibido la importación y comercialización de ropa usada, esencialmente, por razones sanitarias y quienes la permiten bajo condiciones. A estos últimos se suman, casos donde además de permitir se fijan reglas para el destino de la ropa usada como desperdicio.

Introducción

Se describe, a solicitud del usuario, las regulaciones nacionales y de América Latina y Europa en torno a la ropa usada, incluyendo bajo que figura funciona la importación de ropa de segunda mano en la Zona Franca de Iquique. Asimismo, se requirieron los volúmenes de consumo de ropa en el *retail* de parte de los chilenos.

En lo referente a las ropas usadas, la normativa comparada se divide entre quienes han prohibido su importación por razones sanitarias y quienes la permiten. A estos últimos se suman, países que además de permitir, fijan reglas para el destino de la ropa usada como desperdicio. Se describen casos de países que se encuentran en las diversas alternativas regulatorias.

Las traducciones son propias.

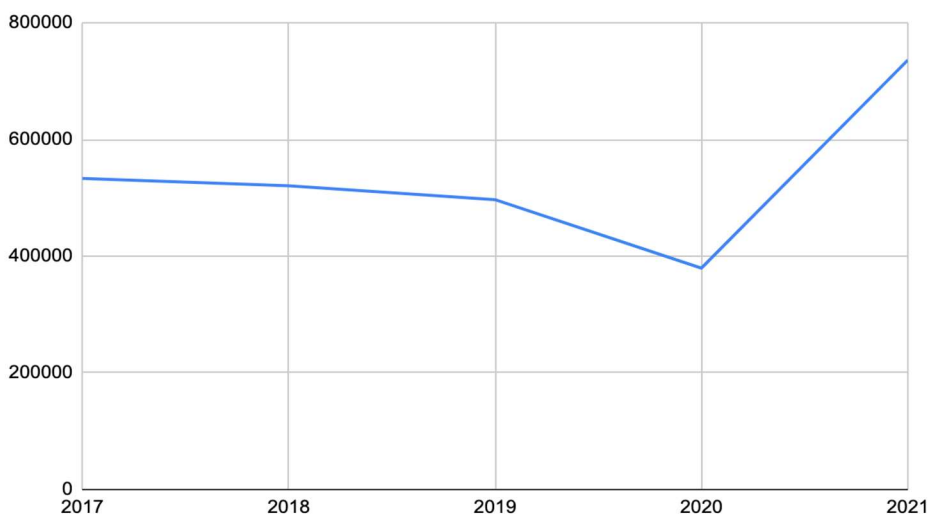
I. Contexto general sobre el consumo de ropa

Chile es uno de los países que más ropa consume por persona. En los últimos 20 años, la compra de vestuario ha aumentado en un 233%, pasando de 15 prendas en promedio en 2007, a 27 (Euromonitor, 2017) en 2013 y a 50 (Iglesias, 2021) en 2021.

Esta última cifra es similar al promedio de consumo de ropa de Estados Unidos (53 prendas) y mayor, por ejemplo, al de Reino Unido (33 prendas) en 2017 (Common Objective, 2018).

Según el Banco Central (2022), en 2021 se importaron 736.183 toneladas de ropa. Este fenómeno no es nuevo, ya que en 2011 se hablaba del aumento del consumo de vestuario y calzado en el país fruto del crecimiento de PIB, la apertura comercial y la posibilidad de acceso a vestuario de menor precio que los producidos a nivel local (Lobos, 211). Es así como Euromonitor señalaba que del 100% del vestuario adquirido por los chilenos, solo un 8% correspondía a productos confeccionados en el país.

Figura 1 y Tabla 1: Importación de prendas de vestir en el periodo 2017 a 2021



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central.

Año	2017	2018	2019	2020	2021
Cantidad (toneladas)	533.335	520.752	496.887	379.384	736.183

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central.

II. El mercado de la ropa usada en el mundo y Chile

El mercado de la ropa usada en el mundo ha tenido un explosivo crecimiento en los últimos años debido a la llamada Generación Z (consumidores de 23 años o menos), que han impulsado esta tendencia motivados particularmente por su conciencia medioambiental y el conocimiento respecto al impacto que ha tenido la industria de la moda en la emergencia climática.

Según un informe de thredUP (2022), la mayor plataforma de venta de ropa usada en el mundo, el 80% de este grupo señala no tener ningún prejuicio asociado a la compra de este tipo de vestuario, así también un 90% indicó que están dispuestos a adquirirlo cuando "el dinero escasea".

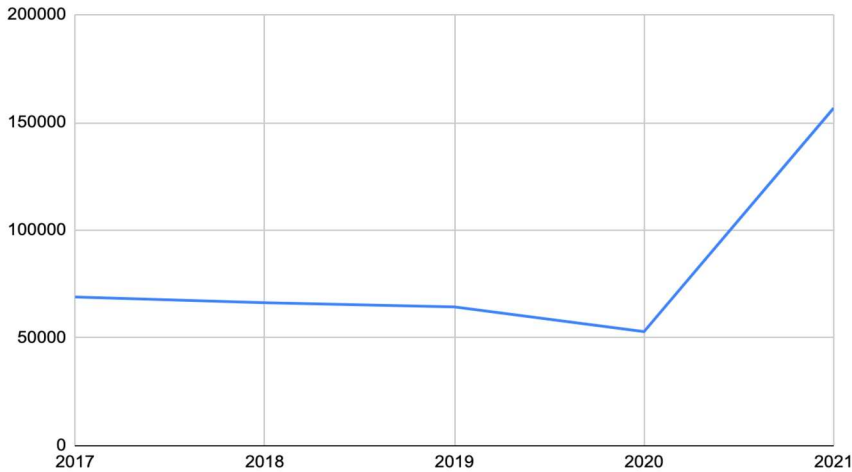
En cuanto a las proyecciones económicas del sector, el reporte afirma que en 2024, la ropa de segunda mano superará al segmento tradicional y alcanzará los 168 mil millones de dólares. De hecho, en Sudamérica crecerá cuatro veces más rápido, el doble que en Europa.

En el caso de Chile, la apertura de la primera tienda de ropa usada se remonta a 1976 en el sector de Patronato de manos del comerciante William Banduc, fruto del cambio de modelo económico, que promueve las importaciones y la internacionalización del país. Banduc señalaba en la época, que su proyecto "ayudaría a paliar la situación de algunos sectores a quienes no les alcanzaba el presupuesto familiar para adquirir vestuario nuevo" (Montalva, 2015).

Lo anterior se transformó en una realidad en la década de los 80s producto de la crisis económica y con el paso de los años la ropa usada fue vista como una alternativa de consumo sobre todo entre los movimientos *underground* locales (Montalva, 2015) y ciertos sectores de la población, que comenzaron a relacionarla con el concepto de "*vintage*".

En cuanto a la importación de este tipo de prendas en los últimos cinco años, se observa una disminución de las adquisiciones en 2020 como consecuencia de la pandemia del Covid-19, seguido de una fuerte recuperación, que tuvo como resultado un alza de 196% de las compras respecto al año anterior.

El principal origen de esta ropa es Europa, Estado Unidos, Corea y Japón y su principal puerto de destino es Iquique (Quinta Trends, 2021).

Figura 2 y Tabla 2: Importación de ropa usada en el periodo 2017 al 2021

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central

Año	2017	2018	2019	2020	2021
Cantidad (toneladas)	69.011	66.329	64.425	59.958	156.707

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central

Según una nota de la sección de Economía y Negocio de El Mercurio de 2009 (Lobos, Sofía), “cada importadora financiaba el viaje de sus *containers*, cuya capacidad promedio era de 22 mil kilos (22 toneladas) y el “flete” de cada uno podía costar entre US\$3.500 y US\$5 mil¹ y se demoraba de tres a cuatro semanas. En promedio su contenido valía US\$25 mil²”.

Tras la selección de las “pacas”³, se elaboran fardos de 45, 40, 23 y 20 kilogramos, que son comercializados según su clase y el tipo de prenda.

No obstante este proceso, fuentes de la región de Tarapacá, señalaban a la prensa que el 70% de la ropa usada importada era descartada, lo que ha propiciado la creación de vertederos ilegales en el desierto, particularmente en la comuna de Alto Hospicio (Quinta Trends, 2021).

A la fecha no existen datos oficiales en torno a estos desperdicios, sin embargo el Ministerio de Medio Ambiente (2021)⁴ está apoyando la creación de un Acuerdo de Producción Limpia (APL) en el sector

¹ Según Portal Portuario, el 24 de septiembre de 2021 el índice promedio mundial de fletes de contenedores spot alcanzó los niveles de USD\$10.377, lo que significó un aumento de 618,6% en comparación con el valor más bajo registrado en 2020 y el 105,9% en comparación con el valor más alto de aquel mismo año. Como referencia, 2022 partió con el índice a 9.801 dólares; en 2019, el promedio anual había sido 1.454 dólares. Más información disponible en: <https://bit.ly/3S4DMMY> (agosto, 2022).

² El dólar a esa fecha era de \$502,59 lo que equivaldría a \$12.564.750.

³ Universo de ropa usada.

⁴ Con el apoyo del BID el Ministerio de Medio Ambiente realizó un estudio de textiles correspondiente al 2021, sin línea base, que todavía no es publicado.

textil para los residuos de pre y post consumo, con miras a que pueda ser incorporado como producto prioritario de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP)⁵.

Dentro de los objetivos de este APL está el desarrollo de un diagnóstico y levantamiento de información al respecto.

III. Regulación nacional

La regulación nacional sobre importación y comercialización de ropa usada no es sistemática y esencialmente es de tipo administrativa.

En primer lugar, como regla general en materia de importación, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977 sobre zonas francas, dispone en su artículo 7 que podrán introducirse a dichas zonas “toda clase de mercancías, estén o no comprendidas en la lista de importación prohibida, con excepción de armas o sus partes y municiones y otras especies que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud, la sanidad vegetal o animal, o la seguridad nacional”.

Luego, regulando específicamente lo relativo a requerimientos de importación de ropa usada, el Decreto N° 2.389 de 1995 de Salud, indica como antecedente que justifica la regulación que para evitar la propagación de

[a]lgunas enfermedades a través de la ropa usada se requiere su sanitización, entendiéndose como tal cualquier proceso de lavado con calor seco o húmedo, o fumigación que garantice la higienización del producto y la eliminación de vectores sanitarios viables”.

Por lo anterior, dispone el Decreto N° 2.389 que todo producto de importación consistente en ropa usada, que quiera ser comercializado en el país,

[i]ndependientemente del material de que esté constituida (lana, algodón, nylon, poliéster u otros) deberá contar con un certificado de sanitización otorgado en su país de origen, por la autoridad pública extranjera competente o por un organismo de certificación que esté autorizado para tal efecto de conformidad a la legislación del país exportador, que indique a qué procedimiento fue sometido antes de su embarque, lo que garantizará que el producto cumpla con las exigencias mínimas de higienización.

⁵ En septiembre de 2021, la entonces ministra de Medio Ambiente, Carolina Schmidt, anunció que “la industria textil sería incluida en la ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), lo que establecería obligaciones a las compañías que importan ropa y otros productos textiles a hacerse cargo de los residuos que generan cuando terminen su vida útil a través de la valorización de estos elementos”. Más información disponible en: <https://bit.ly/3hajm42> (agosto, 2022).

El mismo Decreto N° 2.389 precisa que se entenderá por sanitización

[c]ualquier proceso previo a su comercialización que garantice la higienización del producto, proceso que puede ser fumigación con formaldehído, bromuro de metilo u otro fumigante de similares efectos o lavado previo con calor seco o húmedo realizado con distintos agentes físicos o químicos”.

Finalmente, el Decreto establece que el no cumplimiento del proceso de sanitización implicará que las partidas de ropa usada no serán autorizadas para su ingreso al país.

También en materia sanitaria, la Resolución exenta N° 971 de 2018 del Servicio Agrícola y Ganadero dispone sobre requisitos fitosanitarios para el ingreso de productos usados, entre ellos ropa, que puedan transportar la plaga *halyomorpha halys* (*hemiptera pentatomidae*) que es peligrosa para los vegetales.

Por su parte, en materia de comercialización, el Decreto N° 26 de 1984 de Economía que aprueba el Reglamento sobre rotulación y símbolo para el cuidado de los textiles, rotulación de tejidos y de vestuarios que se comercializan en el país, dispone (artículos 22° y 23°) que en el caso de las etiquetas de las prendas usadas de procedencia extranjera:

1. Bastará con que sean de material que permita mantener la información contenida en ellas durante todo su proceso de comercialización, debiendo adherirse a la respectiva prenda mediante estampado, bordado o el uso de cédulas adhesivas.
2. Su información será la siguiente:
 - a) País desde el cual la prenda fue importada, información que deberá ubicarse en el extremo superior de la etiqueta;
 - b) Nombre o razón social del Importador, lo que deberá ser informado en extremo inferior;
 - c) La indicación de ser "Ropa Usada" en el centro de la etiqueta en caracteres claramente destacados.
 - d) Código de Talla, ubicado en la misma etiqueta. Dichas prendas utilizarán los siguientes códigos
 - S: Talla Pequeña (*Small*).
 - M: Talla Media (*Medium*).
 - L: Talla Grande (*Large*).
 - XL: Talla Extra Grande (*Extra Large*).

Asimismo, el Decreto N° 148 de 2004 de Salud que aprueba el Reglamento sanitario sobre manejo residuos peligrosos, dispone que los residuos textiles de ropa usada no son peligrosos (artículo 19 en relación al artículo 90, B 3030 residuos textiles). Sin embargo, la Autoridad Sanitaria tendrá siempre la facultad de comprobar “que un residuo cualquiera es peligroso por presentar alguna característica de peligrosidad conforme a lo establecido en los artículos 12 al 17” del Decreto N° 148 (artículo 19).

Por último, mencionar que diversas ordenanzas municipales disponen respecto a la ropa usada. Las materias reguladas se refieren al cobro de derechos municipales por su comercialización, o bien sobre

su comercialización en ferias libres, indicando qué se puede vender y de qué forma (sobre mesones y/o en el suelo).

IV. Regulación comparada

En lo referente a las ropas usadas, la normativa comparada se divide entre países que han prohibido la importación y comercialización de ropa usada, esencialmente, por razones sanitarias y quienes la permiten bajo condiciones. A estos últimos se suman, casos donde además de permitir se fijan reglas para el destino de la ropa usada como desperdicio. A continuación, se describen casos de las diversas alternativas regulatorias.

1. Prohibición de importación y comercialización de ropa usada

a. Perú

En Perú, la Ley N° 28.514 prohíbe la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales. La Ley excepcionalmente permite las importaciones de estos bienes cuando correspondan a donaciones o a equipaje y menaje de casa, la que se debe realizar conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia.

De la misma manera, señala la ley, corresponderá a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional otorgar la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados.

Cabe mencionar, adicionalmente, que conforme a la Ley N° 27.314 general de residuos sólidos (artículos 17 y 22) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, anexo 4) la ropa usada es un residuo sólido peligroso por su patogenicidad, en la medida que pueda contener metales y materias inorgánicas, y por ello no debería ser autorizada para su internación a Perú o para el tránsito por el territorio de dicho país, toda vez que se considera que su manejo resulta peligroso para la salud humana y el medio ambiente

b. República Dominicana

En República Dominicana, desde 1973, existe la Ley N° 458 que prohíbe la importación de “prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, o de procedencia indeterminada, traídos al país con fines comerciales y otras veces de beneficencia”.

La misma Ley N° 458 dispone que quedan exceptuados de la disposición las prendas de vestir, objetos de tocador, ropa de cama y de mesa, muebles de casa, loza y baterías de cocina, que hayan servido para el uso personal de un pasajero o de una familia, conforme a lo establecido en los ordinales 6, 7, 14 y 15 del artículo 7, del Arancel Nacional Ley N° 170, de fecha 4 de junio de 1971.

En materia de sanciones, la Ley dispone que las prendas de vestir y de cama, enseres de cocina, que se importen en violación a la ley, serán decomisados por las autoridades aduaneras e incinerados por

las autoridades sanitarias, debiéndose levantar conjuntamente por dichas autoridades el acta correspondiente.

c. Argentina

El Decreto 337 de 2017 del Ministerio de Producción dispone la prohibición por el término de cinco años, de la importación para consumo de las mercaderías usadas comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90, correspondiente a ropas usadas.

Sin embargo, el mismo Decreto establece una excepción respecto a las donaciones de ropa usada hechas a favor de determinadas personas jurídicas tales como el Estado, las Provincias, la Iglesia Católica, asociaciones civiles, fundaciones o iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas. Estas personas jurídicas deberán estar inscritos en un registro especial que será creado por la Autoridad de Aplicación y no podrán transferir a título oneroso la propiedad, posesión, tenencia o uso de las mercaderías usadas.

d. Bolivia

El Decreto Supremo 28.761 de 2006, dispone sobre los plazos para la importación y comercialización de mercancía clasificada como prendería usada. En concreto, esta norma dispuso la prohibición de importación y comercialización a Bolivia de mercancías clasificada como “prendería usada”, desechos, desperdicios, ropa íntima, de cama y de tocador a partir del 21 de abril de 2007. Asimismo, se estableció la restricción a la comercialización de dicho tipo de mercancía a partir del 1 de marzo de 2008, fecha que posteriormente se postergó al 1 de marzo de 2009 (Decreto Supremo 29.521 de 2008).

El Decreto Supremo, también dispuso que durante los períodos considerados como permitidos, la importación y comercialización debían cumplir con los siguientes requisitos:

- Certificado Sanitario de desinfección en origen o procedencia y Certificado de desinfección otorgado en destino emitido por el Ministerio de Salud y Deportes o por la empresa que éste concesione para efectuar la desinfección y control sanitario en Aduanas de destino autorizadas.
- Documentos que acrediten la propiedad y cumplimiento del pago de impuestos a la importación.

Asimismo, se prohibió la comercialización y venta de ropa usada proveniente de donaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Decreto Supremo determinó que cualquier ingreso “de donaciones de ropa usada, debe ser autorizado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción y Microempresa, mediante la Resolución Bi – Ministerial correspondiente, en la que se consigne el beneficiario y destino final de la misma.”

2. Importación y comercialización autorizada

a. Costa Rica

En Costa Rica, el Reglamento Técnico: RTCR: 494-2018. Textiles y productos textiles. Ropa usada. Registro y obligatoriedad de sanitización, establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las prendas de vestir usadas y empacadas a granel, provenientes del exterior para su desalmacenaje y comercialización. Asimismo, dispone las condiciones de sanitización a las que deben someterse las prendas usadas nacionales para su comercialización.

Este Reglamento, define prenda de vestir usada o ropa usada como “aquel artículo confeccionado con textiles u otros materiales, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo y que ha sido utilizado previamente por una o más personas”.

Quienes deseen importar ropa usada, deberán estar inscritos en un registro especial. Asimismo, antes de ingresar las mercaderías a Costa Rica, el importador deberá declarar que las prendas vienen pre-sanitizadas de origen, “el importador deberá adjuntar documento emitido por el gobierno del país de origen, indicando el proceso de sanitización al que fueron sometidas las prendas, o una Declaración Jurada del remitente, indicando que las mismas cumplen con lo establecido en materia de sanitización” (5.3).

El proceso de sanitización de la ropa usada se encuentra determinado en el Reglamento y es fiscalizado por la autoridad sanitaria. En primer lugar, la norma señala que las prendas de vestir usadas deben

lavarse con agua a temperatura superior a 60 grados Celsius y detergente, con las que debe mantener contacto mediante agitación por 20 minutos, seguida de calor seco o húmedo, a calor alto (según indicación de los equipos utilizados) por al menos 30 minutos, que complemente la eliminación de vectores de riesgo a la salud.

Adicionalmente, las lavanderías (inscritas especialmente para esta labor) que realicen el lavado de prendas de vestir usadas, deberán llevar una bitácora del proceso de lavado de las prendas importadas, la que estará disponible para la fiscalización de las autoridades del Ministerio de Salud. También, señala el Reglamento, en el evento que corresponda desechar prendas, calzado, textiles y accesorios usados, por tratarse de bienes prohibidos por la normativas o por encontrarse en mal estado, deberán devolverse al importador, quién será responsable por su disposición final conforme las reglas de gestión de residuos. Para la ropa usada importada o de origen nacional, se permite como método de disposición final la coincineración, el coprocesamiento o el envío a un relleno sanitario. En todo caso, el importador deberá llevar una bitácora que registre las devoluciones antes indicadas, así como el método de disposición final de tales mercancías.

Finalmente, la autoridad de salud será la responsable de velar por el cumplimiento del reglamento, y deberá realizar inspecciones en las lavanderías y comercios, de forma aleatoria, por denuncia, programada o por muestreo selectivo, para asegurar que las “pacas” o bultos de prendas de vestir

usadas importadas, así como las generadas nacionalmente, hayan pasado por el proceso de sanitización.

3. Responsabilidad extendida del productor textil

a. Francia

En Francia, el Código del Medioambiente dispone una regla de responsabilidad extendida del productor del sector textil. En efecto, este corpus estipula sobre el reciclaje y tratamiento de los residuos de productos textiles, prendas de vestir, calzado o ropa de hogar (art. L541-10-1).

Conforme al artículo L541-10-2, todas las personas naturales o jurídicas que comercialicen en el mercado nacional a título profesional productos textiles, de prendas de vestir, calzado o ropa de hogar deberán cumplir el deber de prevención, reciclaje y tratamiento, contribuyendo financieramente a una eco organización especializada en operaciones de reciclaje y tratamiento.

V. Estrategia de la Unión Europea en materia de ropa usada

La Unión Europea (UE) no cuenta con una norma general sobre la materia. Sin embargo, desde marzo de 2022 existe la “Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles” que se refiere a la ropa usada. Este documento trata, en general, sobre la producción y consumo de textiles al tiempo que reconoce la importancia del sector y plasma los compromisos del Pacto Verde Europeo en la materia, y el Plan de Acción para la economía circular y la estrategia industrial.

La Estrategia (4.2, p. 15), en materia de residuos textiles, señala que las exportaciones de residuos textiles fuera de la UE han aumentado constantemente hasta alcanzar los 1,4 millones de toneladas en 2020. Para evitar que “los flujos de residuos se etiqueten falsamente como bienes de segunda mano” cuando se exporten desde la UE y, de este modo, escapen al régimen de residuos, se ha determinado que la Comisión Europea estudiará, sobre la base de una habilitación prevista en la propuesta, el desarrollo de criterios específicos a escala de la UE para distinguir entre residuos y determinados productos textiles de segunda mano. Asimismo, en el marco del Programa LIFE⁶ se ha abierto una convocatoria para mejorar la trazabilidad de las exportaciones de textiles usados y residuos textiles.

Adicionalmente, la Estrategia propone que una mayor durabilidad de la ropa “permitirá a los consumidores utilizar la ropa durante más tiempo y, al mismo tiempo, apoyar modelos de negocio circulares como la reutilización, el alquiler y la reparación, los servicios de recogida y el comercio de segunda mano, creando oportunidades de ahorro para los ciudadanos” (2.1, p. 3).

⁶ Instrumento de financiación de la UE para el medio ambiente y la acción climática.

Referencias

Banco Central (2022). Indicadores de Comercio Exterior. Primer trimestre de 2022, pp. 65 a 67. En: <https://bit.ly/3zDTLkV>

Common Objective (2018). Volume and Consumption: How Much Does The World Buy?. Disponible en: <https://bit.ly/3oxvOOz> (agosto, 2022).

Constanza Flores, Economía y Negocios, El Mercurio, de 21 de diciembre de 2009. La ruta de la ropa usada: desde EE.UU. al mercado nacional. Disponible en: <https://bit.ly/3cPaUI3> (agosto, 2022).

Euromonitor, citado por La Segunda de 5 de julio de 2017. El Segundo Tiempo de la Ropa. Replicado en sitio web de la Facultad de Gobierno de la UDD. Disponible en: <https://bit.ly/3bdU8BV> (agosto, 2022).

Laura Iglesias Pérez, ICEX (2021), El mercado de la moda en Chile, 5 de agosto de 2021, p. 2. Disponible en: <https://bit.ly/3PEqmFt> (agosto, 2022).

Lobos, Sofía, en América Economía de 9 de noviembre de 2011. Mercado de calzado y vestuario en Chile: las cifras detrás de la moda. Disponible en: <https://bit.ly/3J9xoPY> (agosto, 2022).

Montalva, Pía (2015). Morir un poco. Moda y sociedad en Chile 1960 – 1976. Santiago: Catalonia, p. 270.

Quinta Trends (junio, 2021). El lado B de la ropa usada en el norte de Chile: una debacle ambiental y social sin responsables. Disponible en: <https://bit.ly/3PNV5A8> (agosto, 2022).

thredUP (2022). Resale Report 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3BrOQ0x> (agosto, 2022).

Unión Europea (2022). Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles, disponible en: https://environment.ec.europa.eu/strategy/textiles-strategy_es (agosto, 2022).

Normativa nacional

- Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2001, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=188367&idVersion=2020-03-01&idParte=8779645> (agosto, 2022).
- Decreto N° 2.389 1995, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18969> (agosto, 2022).
- Resolución exenta N° 971 de 2018, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1114889&idVersion=2019-08-06&idParte=9884470> (agosto, 2022).
- Decreto N° 26 de 1984, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7749> (agosto, 2022).
- Decreto N° 148 de 2004, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=226458> (agosto, 2022).

Normativa comparada

Argentina, Decreto 337 de 2017, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/163547/20170515> (agosto, 2022).

Bolivia,

- Decreto Supremo 28.761 de 2006, disponible en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-28761.html> (agosto, 2022).
- Decreto Supremo 29.521, disponible en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-29521.html#:~:text=Aprobar%20de%20manera%20excepcional%20y,lineamientos%20de%20la%20reconversi%C3%B3n%20productiva.> (agosto, 2022).

Costa Rica. Reglamento Técnico: RTCR: 494-2018, disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87857&nValor3=114579&strTipM=TC (agosto, 2022).

Francia. Código del Medioambiente. disponible en https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006074220?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF (agosto, 2022).

Perú,

- Ley 28.514, disponible en: <http://portal.apci.gob.pe/Compendio%20Normas%20Legales%20CTI/039.pdf> (agosto, 2022).
- Ley 27.314, disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-general-residuos-solidos> (agosto, 2022).
- Decreto Supremo N° 057-2004, disponible en: <https://www.wiego.org/sites/default/files/resources/files/Decreto-Supremo-No-057-2004-PCM-Reglamento-Ley-General-de-Residuos-solidos-Peru.pdf> (agosto, 2022).

República Dominicana, Ley N° 458 de 1973, disponible en: https://www.aduanas.gob.do/media/2190/458-73_que_prohibe_importacion_prendas_de_vestir.pdf (agosto, 2022).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)